

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-608** de CARMENZA MOYANO DE SANTANA contra COLPENSIONES, informando que se notificó a esa entidad mediante aviso judicial el 5 de marzo de 2020 (f. 51), y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f. 50); que el traslado común corrió hasta el 13 de julio de 2020; que se presentó contestación en término (fls. 52 a 62. Anexos fls. 86 a 356); y se presentó reforma a la demanda en término (fls. 357 a 366); que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 5 de marzo de 2.020 (f. 51), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 64 a 85), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 63), quien dio contestación el día 8 de julio de 2.020 en término (fls. 52 a 62, anexos fls. 86 a 356); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Así mismo, y como revisadas las contestaciones (vinculada ADELAYDA PATIÑO GALVIS fls. 31 a 37. COLPENSIONES fls. 52 a 62), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 52), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante presentó reforma a la demanda (fls. 357 a 366), se procede a resolver lo pertinente.

Al respecto el artículo 28 *ibíd.*, establece:

"(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Revisada la reforma a la demanda, que fue presentada en término según informe secretarial, mediante la cual que se pide incluir testigo a la señora Graciela Ortiz y excluir a la Sra. María Ramos Jiménez, encuentra el despacho que es procedente, y en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma, corriendo su respectivo traslado a la demandada y vinculada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para que se pronuncien si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y por la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva Sra. ADELAYDA PATIÑO GALVIS.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y CORRER TRASLADO a la demandada y vinculada por el término legal de cinco (5) días hábiles para se pronuncien si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

